

ALBERT GARRIDO LLORT, secretario general de la Fundació Consell de la Informació de Catalunya,

CERTIFICA: Que en relación al expediente núm. 1/2014 los miembros del Consell de la Informació de Catalunya en reunión plenaria de fecha 18 de diciembre de 2014 adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo, según la documentación del expediente:

“Expediente 1/2014

ASUNTO : El 29 de enero de 2014 el señor X. B. formalizó una queja al del Consell de la Informació de Catalunya referida al programa de Tv3 “Divendres” que presentan los periodistas Espartac Peran y Xavi Coral, dado que han “utilizado de forma reiterada los platós y la infraestructura del mencionado programa para anunciar, como si fuera una noticia, un derivado de productos lácteos o hacer publicidad de una mutua”, cosa que, según el comunicante vulnera el punto 7 y el anexo 4 del Código Deontológico.

#### ANTECEDENTES

El reclamante reitera su queja insistiendo en que es motivada, sobre todo, por el hecho que los anuncios son hechos abundantes en la característica profesional de los dos presentadores y en formato de noticia.

#### ALEGACIONES

Una vez pedidas a Tv3 por parte del CIC las alegaciones pertinentes, la Responsable de Relaciones Institucionales, la señora V.F. hace notar que el artículo 31 de la Ley 22/2005 de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (desde ahora la LCAC) prevé que el servicio público de comunicación audiovisual de la Generalitat, que gestiona la Corporación Catalana de Medios audiovisuales (desde ahora la CCMA), se financie mediante las aportaciones presupuestarias que hace la Generalitat y la participación de la CCMA o sus consideradas filiales en el mercado publicitario. Así mismo, y de acuerdo con la previsión legal antes mencionada, otorga a los servicios prestamistas de servicios de comunicación audiovisuales, incluidos los públicos- excepto TVE- el derecho a realizar comunicaciones comerciales de carácter audiovisual. Y en este sentido recuerda que “una de las modalidades de comunicación comercial que dichos prestamistas pueden llevar a cabo es la denominada “telepromoción”, definida al artículo 2.27 de la LGCA como “la comunicación comercial audiovisual en la que el presentador o cualquiera de los protagonistas del programa, utilizando el escenario, la ambientación y el atrezzo del programa, exponen por un tiempo claramente superior a la duración de un mensaje publicitario las características de un bien o servicio, de forma que el mensaje no puede ser emitido de manera independiente al programa correspondiente”. Por lo tanto, según las alegaciones, ni

los señores Peran y Coral, ni la CCMA, han utilizado los platós y la infraestructura del programa “Divendres” para anunciar como si fuera una noticia el derivado de productos lácteos o publicidad de una Mutua, ni han ejecutado la referida acción comercial cómo si fuera material informativo de la redacción.

## CONSIDERACIONES Y PONENCIA

El Punt 7 del Código Deontológico especifica que “no se tiene que simultanear el ejercicio de la actividad periodística con otras actividades profesionales incompatibles con la deontología de la información, como la publicidad, las relaciones publicas y las asesorías de imagen, ya sea en el ámbito de las instituciones u organismos públicos como las entidades privadas”. El mismo punto del Código, reformado el 2013, abunda: “Como norma general, los profesionales de la información tienen que evitar cualquier situación de conflicto de intereses, ya sea de ámbito político, comercial, económico, financiero o familiar, que ponga en cuestión la credibilidad e imparcialidad de su función”.

Tal como ha manifestado el CIC públicamente, “demasiado periodistas han aprovechado la notoriedad conseguida en el ejercicio de la profesión para aceptar hacer publicidad al mismo tiempo que realizan sus tareas informativas, olvidando que esta práctica vulnera el Código Deontológico”. En un comunicado a los medios de comunicación a propósito otros casos, el CIC precisaba que “cuando el periodista simultanea otras actividades profesionales con el periodismo entra en el terreno del conflicto de intereses. Este se presenta cuando los individuos se enfrentan a lealtades contrapuestas: por un lado, la lealtad que deben a los lectores, oyentes o telespectadores, y de la otra, su propio interés. Abdicar de la responsabilidad adquirida por los periodistas sobre el público a cambio de un beneficio económico o social es inaceptable y contrario a la ética”.

Esta preocupación está expresada también en libros de estilo o documentos de autorregulación interna de los principales medios de comunicación del mundo, incluidos algunos de casa nuestra. Por ejemplo, la Carta de Principios por la Actuación de los Medios de comunicación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales dice en el capítulo IV que “los profesionales con responsabilidades en el contenido de los programas no podrán aparecer en anuncios publicitarios o participar en promociones comerciales”.

Aun así, se tiene que reconocer que la ley admite la práctica de la tele promoción, como precisan las alegaciones de Tv3, pero el predominio de una interpretación legalista del caso nos podría traer a obviar los aspectos éticos, que son el centro de gravedad de la tarea del CIC. Y bajo el punto de vista estrictamente ético, no es admisible una publicidad directamente divulgada por los conductores del programa. No sería la primera vez que se produce una dicotomía entre legislación y deontología. En cuanto a un párrafo del anexo 4 (“Las nuevas fórmulas de patrocinio de espacios

informativos, especialmente en el ámbito de información de servicios, desde el punto de vista de la ética periodística no constituyen por ellas mismas una práctica rechazable”) no es de aplicación al programa, dado que los seguros no son un servicio.

“Divendres” es un magazine que responde al formato de los conocidos como “infotainment” (acrónimo neo logístico de información y entretenimiento), está conducido por periodistas y se basa en información y comentarios con los tertulianos sobre temas de actualidad. También incluye contenido de entretenimiento y diversión en un esfuerzo para aumentar la sintonía entre el público y los consumidores. La ponencia entiende que los periodistas Xavi Coral y Espartac Peran, aceptando que no conculcan la ley, han vulnerado el artículo 7 del Código Deontológico y las recomendaciones contenidas al Anexo 4 sobre la misma materia.” De conformidad con la ponencia, el Pleno del CIC adopta por unanimidad el siguiente

**ACUERDO:**

Que los periodistas Xavi Coral y Espartac Peran del programa “Divendres” de Tv3, aceptando que no conculcan la ley, han vulnerado el artículo 7 del Código Deontológico y las recomendaciones contenidas al Anexo 4 sobre la misma materia. Y para que así conste se extiende la presente certificación, con el visto bueno del presidente, en Barcelona en fecha 26 de enero de 2015. Certifico.